



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



RADICADO No 682114089001-2023-00030-00

Contratación, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la demanda de sucesión intestada del causante ANGEL MIGUEL DIAZ MORENO, remitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Socorro Sder., en razón a la cuantía, determinada por los certificados de avalúos catastrales allegados en la misma, por valor de \$18.327.000, suma que no supera la mayor cuantía, para proveer sobre su admisibilidad.

La demanda presentada por la apoderada del interesado ANDERSON DIAZ MALAGON, cumple a cabalidad con los requisitos formales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 488 y 489 ibídem, y conforme al artículo 17, numeral 2 y el artículo 28 numeral 12 del Código General del Proceso este despacho es competente para conocer de dicha acción, a más que de los documentos aportados se deduce la existencia de un interés jurídico en cabeza del demandante, por lo que se avocara el conocimiento y se ordenará su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación, Santander,

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda de sucesión intestada del causante ANGEL MIGUEL DIAZ MORENO, remitida a este Juzgado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Socorro Sder.

SEGUNDO.- DECLARAR ABIERTO y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión intestada del causante ANGEL MIGUEL DIAZ MORENO, quien en vida se identificaba con la cédula número 5.569.638, quien falleciera en el municipio de la Aguada, Santander, el veinticuatro (24) de enero de dos mil uno (2001), siendo el municipio de Contratación, Santander, el asiento principal de sus actividades.

TERCERO: RECONOCER a CECILIA NIÑO RINCON, identificada con cédula de ciudadanía número 30.008.728 como cónyuge sobreviviente y liquidar la sociedad conyugal.

CUARTO: RECONOCER a ANDERSON DIAZ MALAGON identificado con cédula de ciudadanía número 80.756.268 expedida en Bogotá, a DIANA PAOLA DIAZ NIÑO, ANGEL MIGUEL DIAZ NIÑO, SANDRA MILENA DIAZ NIÑO, YESSICA TATIANA DIAZ NIÑO como hijos y herederos del causante.

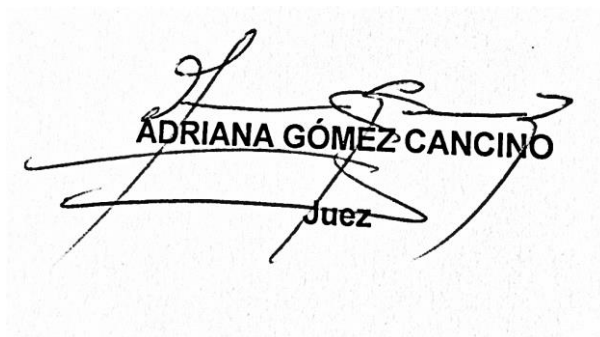
QUINTO.- CÍTESE y emplácese a DIANA PAOLA DIAZ NIÑO, ANGEL MIGUEL DIAZ NIÑO, SANDRA MILENA DIAZ NIÑO, YESSICA TATIANA DIAZ NIÑO y a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, de acuerdo con las formalidades del artículo 490 del Código General del Proceso y conforme al art. 10 de la ley 2213 de 2022, debiéndose hacer la publicación en la plataforma TYBA que el Consejo Superior de la Judicatura tiene habilitada para el Registro Nacional de Personas Emplazadas

-2-

SEXTO.- OFÍCIESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, División de Cobranzas, a fin de que expidan el paz y salvo de las obligaciones tributarias del de cujus, o se informe si existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo del mismo.

SEPTIMO.- RECONOCER personería a la Dra. ANA YOLANDA ACUÑA DIAZ identificada con cédula de ciudadanía número 30.009.054 y portador de la tarjeta profesional numero 358.444 del C.S. de la J., como apoderada de ANDERSON DIAZ MALAGON, en los términos y para los fines del memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 20 DE JUNIO
DE 2023 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 21 DE JUNIO
DE 2023



LEONOR LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA